

Dr. GUILLERMO A. CASARO LODOLI
Secretario Administrativo
Superior Tribunal de Justicia - Ctes.



Superior Tribunal de Justicia
Corrientes

Corrientes, 17 JUN 2020

Visto: La necesidad de dictar medidas vinculadas con el funcionamiento de los Tribunales de la localidad de Saladas y el Juzgado de Paz de Mocoretá, en virtud de la situación epidemiológica de ambas ciudades.

Y Considerando:

Que, este Superior Tribunal de Justicia, en línea con las decisiones del gobierno Nacional y Provincial ha venido adoptando medidas en la órbita del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, concordantes con las disposiciones vinculadas con el "*aislamiento social, preventivo y obligatorio*", recomendado por las autoridades sanitarias competentes.

Que, como cabeza de gobierno de la Administración de Justicia local, creyó desde el inicio de la emergencia, que era obligación acompañar las decisiones apoyadas en dictámenes y datos científicos de las autoridades sanitarias porque se entendió que tienen la idoneidad profesional y son los que se encuentran informados en todo lo referido a la materia, preservando de esa manera la salud y la vida de quienes prestan funciones en el Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, así como la de los abogados y demás personas que acuden diariamente a nuestros tribunales, pero siempre sin dejar de observar el deber de garantizar la prestación del servicio de justicia, habida cuenta de que constituye una actividad esencial del Estado.

Que, para hacer frente a la emergencia sanitaria actual, el gobierno Nacional dispuso el "*aislamiento social, preventivo y obligatorio*" y reguló la forma en que las personas debían dar cumplimiento al mencionado aislamiento y específicamente se determinó la obligación de abstenerse de concurrir al lugar de trabajo y la obligación de permanecer en la residencia donde cada persona realizaría el aislamiento.

Que, esta medida se adoptó, sostiene el gobierno Nacional, frente a la emergencia sanitaria y con el objetivo primordial de proteger la salud pública, por ser una obligación indeclinable del Estado y atento a que no existe un tratamiento antiviral efectivo, ni con vacunas que prevengan el virus, considerándose que el aislamiento y distanciamiento social era lo apropiado para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del Covid-19.

Que, el Instituto Médico Forense informa que conforme parte oficial de la Provincia de fecha 17/06/2020, existen 108 casos positivos acumulados a la fecha, con 3 nuevos casos, el primer caso es un profesional de la salud del Chaco que reside en Corrientes, los otros

2 positivos, corresponden a personas que mantuvieron contacto estrecho con positivos de la localidad de Saladas. Actualmente existen 13 casos positivos activos, 9 corresponden a personas de la Capital, 3 a la localidad de Saladas y 1 de Mocoretá, encontrándose aisladas preventivamente 1935 personas.

Que, señala además el IMF que el gobierno Provincial en conjunto con las autoridades municipales locales y el Comité de Crisis, establecieron que la localidad de Saladas regrese a la fase 3 epidemiológica, en la que se mantiene actividades internas con restricción a la circulación y la localidad de Mocoretá, vuelva a la fase 5, levantándose las restricciones de circulación interna en la ciudad.

Que, si bien este Tribunal ha dispuesto el reintegro progresivo de las actividades Judiciales en toda la Provincia, estableciendo un servicio de justicia de atención extraordinaria por la Pandemia Covid-19 (ver Acuerdos Extraordinarios N° 9, N° 10, N° 11 y N° 12), resulta oportuno y conveniente, disponer medidas respecto de la situación de los Tribunales de las localidades de Saladas y Mocoretá, de acuerdo a la situación epidemiológica de cada una de ellas, teniendo presente siempre la excepción al *aislamiento social, preventivo y obligatorio*, previsto expresamente en el Decreto N° 297/2020, de fecha 19 de marzo de 2020 (BO N° 34.334), artículo 6, apartado 3 al "*Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes*".

Por ello y oído el Señor Fiscal General;

SE RESUELVE:

1°) Disponer el levantamiento de la suspensión de los plazos para las causas que se tramitan ante el Juzgado de Paz de Mocoretá y en consecuencia, restablecer todas sus actividades a lo previsto en el Acuerdo Extraordinario N° 12/2020, en todo lo que le resulte aplicable.

2°) Disponer la Suspensión de los plazos para las causas que se tramitan ante los Tribunales de Saladas, en los términos del artículo 187, inc. 7) de la Constitución Provincial, a partir del día 18 de junio de 2020 y hasta nueva disposición de este Superior Tribunal de Justicia, en función de la evolución epidemiológica de la localidad y las decisiones de las autoridades sanitarias, debiendo encuadrarse sus actividades a la primera etapa del servicio de justicia de atención extraordinaria por pandemia Covid-19, de conformidad en lo que le resulte aplicable lo establecido en el Acuerdo Extraordinario N° 09/2019 y que no se disponga expresamente en el presente.



Superior Tribunal de Justicia
Corrientes

3°) Designar como autoridades del Poder Judicial Provincial en la localidad de Saladas, para atender el servicio de justicia de atención extraordinaria administrada por pandemia Covid-19 durante este período, a los Jueces locales, con sus respectivos Secretarios y Prosecretarios, con funciones de Actuarios y/o Relatores, como así también, disponer el trabajo presencial de todos los técnicos-profesionales.

4°) Establecer que durante este período, se tramiten ante los Juzgados con sede en la localidad de Saladas, los casos urgentes (art. 104, en función de las excepciones del art. 105 de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia -Decreto Ley N° 26/00-), como así también, en todo otro asunto que merezca atención por las circunstancias particulares de la crisis sanitaria, considerándose las materias oportunamente enumeradas en el punto tercero del Acuerdo Extraordinario N° 9/2020.

Los Jueces y Secretarios, deberán seguir suscribiendo las providencias, resoluciones interlocutorias y Sentencias pendientes de resolver, debiendo notificar de acuerdo a las pautas y directrices que conforman el Marco Regulatorio de Emergencia General (MREG) que se encuentra vigente al momento del dictado de la presente.

El horario de funcionamiento del Tribunal será de 7 a 13 horas.

5°) Recordar el uso preferente de medios electrónicos y más idóneos al alcance para realizar comunicaciones, notificaciones y otros actos que puedan ser cumplidos con eficacia, a través de las herramientas tecnológicas o virtuales, pero siempre adaptados a las particularidades y realidades de los Tribunales y las específicas competencias que le son asignadas.

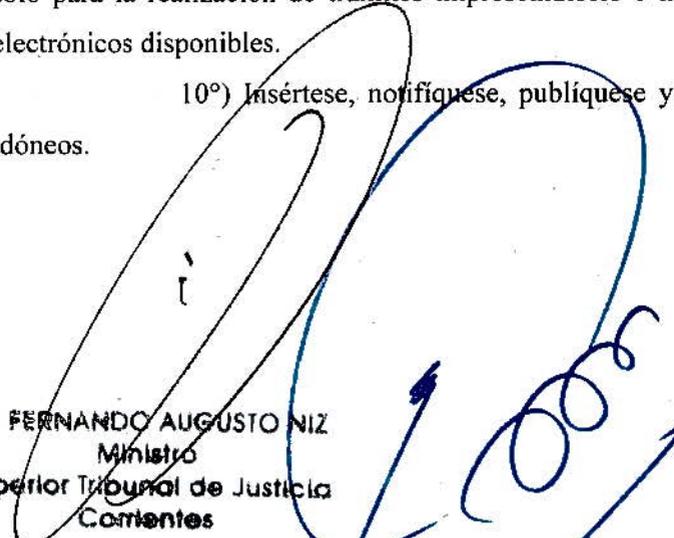
6°) El Juez tendrá facultades para designar la dotación mínima, necesaria e indispensable para cumplir funciones de manera presencial de acuerdo a las necesidades del servicio, con las excepciones previstas respecto de las personas que integran grupos de riesgo. El resto del Plantel de Personal del Juzgado cumplirá funciones bajo la modalidad *home office*, a efectos de realizar una mínima prestación de servicio conforme a las labores propias de su competencia.

7°) Recomendar la adopción de todas las medidas pertinentes a los fines de asegurar las condiciones de higiene y salubridad de los espacios afectados al funcionamiento de los Juzgados de Saladas, restringir la atención al Público, bajo un estricto control de ingreso solamente a las personas autorizadas, observando en todo momento las recomendaciones, limitaciones generales establecidas o que pudieran establecerse por parte de las autoridades, resolviendo las cuestiones con criterios de razonabilidad teniendo en cuenta los medios al alcance.

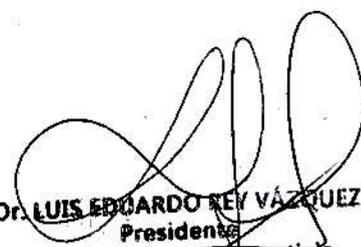
8º) Hacer saber a los Funcionarios y Empleados que, no se encuentran prestando servicio presencial, que podrán ser convocados de urgencia cuando razones de servicio lo justifiquen y deberán observar todas las recomendaciones e instrucciones impartidas por las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y municipales competentes, en particular, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", a fin de evitar la propagación de la epidemia, observando principalmente el estado de cuarentena, aislamiento y permanencia en los domicilios, la prohibición de salir del país, de la provincia, restricciones en la circulación por la ciudad, salvo razones justificadas, conforme las excepciones previstas, bajo apercibimiento de tomarse las medidas disciplinarias e iniciarse las causas penales que correspondan.

9º) Invitar, a los Abogados, demás auxiliares de la justicia y al ciudadano en general de la localidad de Saladas, a que limiten la concurrencia a los Tribunales de la ciudad, sólo para la realización de trámites imprescindibles e impostergables y a utilizar los canales electrónicos disponibles.

10º) Insértese, notifíquese, publíquese y dese a difusión por los canales más idóneos.

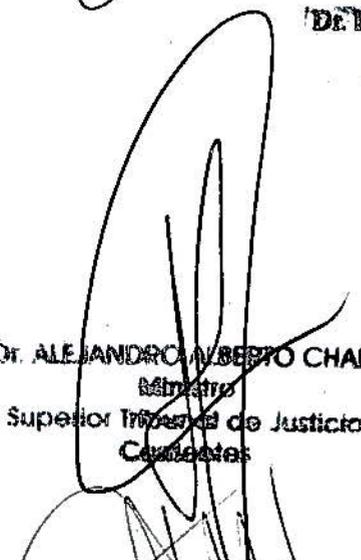


Dr. FERNANDO AUGUSTO NIZ
Ministro
Superior Tribunal de Justicia
Corrientes



Dr. LUIS EDUARDO REY VÁZQUEZ
Presidente
Superior Tribunal de Justicia
Corrientes

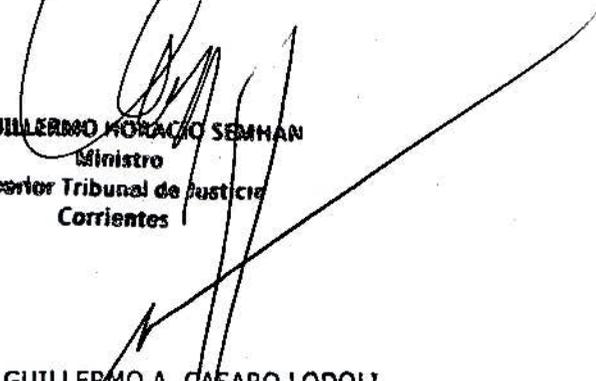
Dr. EDUARDO GILBERTO PANSERI
Ministro
Superior Tribunal de Justicia
Corrientes



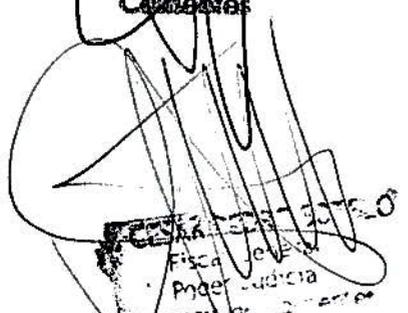
Dr. ALEJANDRO ALBERTO CHAIN
Ministro
Superior Tribunal de Justicia
Corrientes



Dr. GUILLERMO HORACIO SEMHAN
Ministro
Superior Tribunal de Justicia
Corrientes



Dr. GUILLERMO A. CASARO LODOLI
Secretario Administrativo
Superior Tribunal de Justicia - Ctes.



CESAR
Fiscal
Poder Judicial
Provincia de Corrientes